

Disposición adicional primera. Voluntariado en el exterior y de cooperación para el desarrollo sostenible.

La acción voluntaria que se desarrolle en el exterior por entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley se regirá, además de por lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y en la presente ley, por lo establecido por la normativa específica de cooperación para el desarrollo sostenible, según el régimen jurídico aplicable en cada caso.

Disposición adicional segunda. Voluntariado en la protección civil.

La acción voluntaria en materia de protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, y supletoriamente por lo dispuesto en la presente ley.

Disposición adicional tercera. Normativa en materia de protección de datos.

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales que las personas proporcionan en el ejercicio de los derechos garantizados en la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las normas vigentes de desarrollo reglamentario de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha.

En tanto no se aprueben las normas de desarrollo reglamentario de esta Ley continuarán en vigor las aprobadas en desarrollo de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha, en lo que no contradigan esta ley.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con personas voluntarias deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha. Asimismo, se deroga el Decreto 129/1996, de 15 de octubre, de Organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Voluntariado, así como las demás normas de igual o inferior rango, en cuanto se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha, se entenderán hechas a las normas que la sustituyen.

Asimismo, las referencias hechas en las distintas normas a la Comisión Interdepartamental del Voluntariado se entenderán hechas al órgano directivo que tenga atribuida la planificación, gestión y desarrollo de la política de voluntariado en Castilla-La Mancha en la consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

EL PRESIDENTE

EMILIANO GARCÍA PAGE